

INSTITUTO CARO Y CUERVO

LEY 5 DE 1942, por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario de Miguel Antonio Caro y Rufino José Cuervo.

Comentario. El Instituto Caro y Cuervo se encuentra actualmente adscrito al Ministerio de Cultura, por lo tanto las referencias al Ministerio de Educación Nacional se entienden referidas a la cartera de Cultura.

Artículo 1º. Con ocasión del centenario de Miguel Antonio Caro y Rufino José Cuervo, la Nación honra la memoria de estos dos insignes colombianos, orgullo de las letras castellanas.

Artículo 2º. Por la Biblioteca Nacional y bajo la dirección de la Academia Colombiana de la Lengua, se publicará una selección de los más importantes trabajos científicos y literarios de Caro y Cuervo. Esta edición será repartida por la Academia especialmente a las bibliotecas públicas de España y de los países americanos.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno para estudiar y definir con los respectivos herederos lo concerniente a derechos de autor.

Artículo 3º. Fúndase el Premio Caro y Cuervo, para el cual se destina un fondo inicial de diez mil pesos (\$10.000.00), y cuya administración y reglamentación se confía a la Academia Colombiana de la Lengua. Este fondo inicial debe ser colocado en forma que produzca una renta segura; la mitad de ella se empleará en acrecentar el capital hasta que éste llegue a la suma de cien mil pesos (\$100.000.00), y la otra mitad se dará cada dos años como premio al mejor trabajo filológico o literario que se presente al concurso que abrirá con este fin la Academia Colombiana. Cuando el capital del premio fundado llegue a los cien mil pesos (\$100.000.00), la renta íntegra se empleará en el premio Caro y Cuervo.

Parágrafo. El premio Caro y Cuervo se concederá en años alternos con el premio Vergara y Vergara, el cual será administrado también por la Academia Colombiana de la Lengua, uno y otro, según los reglamentos que dicte la misma Academia. Refórmase en este sentido la Ley 35 de 1931.

Artículo 4º. Créase bajo la dependencia del Ateneo de Altos Estudios un Instituto denominado Instituto Caro y Cuervo, cuyo fin será continuar el Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana y preparar la reedición crítica de las Disquisiciones Filológicas de Cuervo, y cultivar y difundir los estudios filológicos. El funcionamiento de este Instituto será reglamentado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5º. En el Presupuesto de la próxima vigencia se apropiarán las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y cada año se incluirán en el Presupuesto las partidas necesarias para el sostenimiento del Instituto Caro y Cuervo.

Artículo 6º. Esta Ley regirá desde su sanción.

DECRETO 1442 DE 1970, por el cual se aprueban los Estatutos del Instituto Caro y Cuervo.

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébanse los Estatutos del Instituto Caro y Cuervo cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 123 DE 1969
(Junio 26)

Artículo 1º. Adóptanse los siguientes Estatutos que regirán la administración y funcionamiento del Instituto Caro y Cuervo.

CAPÍTULO I
NATURALEZA, DOMICILIO. OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 2º. El Instituto Caro y Cuervo, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, es un establecimiento público de investigación científica y de carácter docente, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se reorganiza conforme a las disposiciones establecidas por los Decretos 1993 de 1954, 1050 y 3130 de 1968 y las contenidas en los presentes Estatutos.

Concordancia: Decreto ley 1746 de 2003, artículo 4.

Artículo 3º. El domicilio legal del Instituto será la ciudad de Bogotá, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio nacional y establecer filiales y dependencias en otras localidades del país o del exterior, si así lo determina la Junta Directiva.

Artículo 4º. El Instituto Caro y Cuervo tendrá como objetivos cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana, y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos y la enseñanza superior para la formación de profesores y especialistas en las mencionadas disciplinas.

Para el logro de estos objetivos el Instituto Caro y Cuervo cumplirá las siguientes funciones: